

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—«Ley de 28 de Noviembre de 1857.»—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miercoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera de la ciudad y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Julio.)

LEY

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo que se previene en el artículo 8.º de la Constitución, se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda declarar en suspenso en toda la Monarquía, ó en parte de ella, la garantías que establece el artículo 7.º de la misma Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura del uso que hubiese hecho de la presente autorización.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la

Reina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excelentísimo señor: Visto el expediente de que da V. E. cuenta en carta número 250, fecha 5 de Diciembre del año próximo pasado, sobre las formalidades á que conviene se sujeten los chinos que se dedican al comercio al por mayor en esas Islas:

Vistas las reglas adoptadas provisionalmente por V. E. con este objeto, basadas en los principios generales del Código mercantil; pero en las cuales se prescinde del requisito indispensable que el mismo también prescribe de someter á los comerciantes chinos á su inscripción en la matrícula de comercio:

Vista la real cédula de 26 de Julio de 1863, que hizo extensivo á ese Archipiélago dicho Código, modificándole en todo lo que se creyó que las condiciones del mismo lo exigían, y cuya real cédula hace especial mención de los mestizos y sangleyes, mandando que se inscriban precisamente en las matrículas si estuvieren dedicados al comercio en establecimiento de tráfico ó giro:

Vista la real orden de 19 de Setiembre de 1863, dictada para Puerto-Rico, reiterando el exacto cumplimiento de las disposiciones del Código sobre la precisión de un registro público y general de comercio en cada capital de provincia, dejando sin efecto todo lo que se hubiese preceptuado en contrario:

Vista la real orden de 19 de Noviembre de 1859, comunicada á esas Islas, disponiendo que tanto los extranjeros que hubiesen obtenido naturalización ó vecindario en las mismas, como los que no hayan obtenido naturalización ó domicilio legal, y que celebren actos de comercio, están sujetos á los Tribuna-

les españoles y al derecho comun y prescripciones del Código mercantil:

Considerando que no existe por lo tanto motivo ni precedente alguno que justifique ni autorice en favor de la raza china una excepción del cumplimiento de las obligaciones que impone el Código mercantil á todos los comerciantes en garantía de los intereses de los que contratan con individuos de dicha raza:

Considerando que la existencia de un padrón general y patentes de radicación para los chinos no es motivo bastante para eximirlos de la obligación de inscribirse en la matrícula de comercio, pues ésta constituye un registro especial que obedece á exigencias determinadas, y del que no debe segregarse á una clase determinada de individuos comerciantes, sujeta como está á la aplicación de la misma ley por los mismos Tribunales y bajo las mismas reglas:

Considerando, por fin, que en ninguna de las demás provincias de Ultramar se han consentido tampoco excepciones de dicho concepto en pro de clase alguna;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar con el carácter de permanentes las reglas dictadas provisionalmente por V. E. en 11 de Noviembre de 1865, relativas á las formalidades que han de llenar los chinos que se dedican al comercio al por mayor en esas Islas, y mandar al propio tiempo que todos los de aquella nación que ejerzan la profesión del comercio se sujeten á las demás prescripciones que enumera el Código y la legislación mercantil vigente, sin excluir la de su inscripción en la matrícula desde el día que fije V. E. prudencialmente, dando cuenta á este Ministerio, en cuyo conocimiento pondrá quedar cumplida en todas sus partes esta disposición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid, 6 de Julio de 1866.—Cánovas.—Señor Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

(Gaceta del 10 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de cuanto me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la conveniencia de variar el sistema de portes de la correspondencia de oficio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Agosto próximo venidero queda suprimido el uso de sellos especiales para el franqueo de la correspondencia oficial.

Art. 2.º Continuarán observándose todas las disposiciones vigentes para la entrega y franqueo de la correspondencia oficial, debiendo las Autoridades y Corporaciones que actualmente tienen concedido el uso de sellos marcar en los sobres con tinta el peso de los pliegos ó paquetes que entreguen á la mano en las dependencias de Correos, las cuales los confrontarán detenidamente con la factura que ha de acompañarles.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo mandado en las anteriores disposiciones.

Dado en Palacio, á 4 de Julio de 1866.

—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE MARINA.

Por el correo de anteayer y conducto del Ministerio de Estado se ha recibido

en este de Marina la siguiente comunicación:

Comandancia general de la Escuadra de S. M. Católica en el Pacífico.—Excelentísimo señor: Vencido el plazo concedido en el manifiesto que dirijí al Cuerpo Diplomático-residente en Lima, para romper el fuego sobre las fortificaciones y plaza del Callao, en cumplimiento de las órdenes de S. M., creí oportuno antes de emprenderlo, verificar personalmente un reconocimiento de los fuertes y baterías enemigas para ordenar el plan de ataque con el mayor conocimiento posible de la resistencia de aquellas.

Para el efecto me embarqué el día 32 del pasado en la goleta *Vencedora*, y acercándome cuanto me fué posible al alcance del cañon enemigo, pude cerciorarme de que la empresa á nuestras fuerzas encomendada y en la que la Marina, el Gobierno de S. M. y la nacion entera confiaba su honra y prestigio en América, suelo de tradicion fatal en sus últimos tiempos para España, era empresa árdua, atrevida, temeraria tal vez, para emprenderla con buques de madera y en circunstancias que me creo escusado enumerar á V. E. de las que no es ciertamente la más desventajosa la inmensa distancia á puerto en donde reparar las inevitables averías, con una estension de costa enemiga de 1,500 leguas, y contando tan solo con el carbon y efectos de máquina absolutamente precisos para arribar á puerto neutral.

El plano que es adjunto, y el que he procurado sea levantado con la exactitud posible, permitirá á V. E. en su elevado criterio formar juicio de los elementos terribles de guerra con que el enemigo nos retaba.

Bien comprendia, excelentísimo señor, lo critico de nuestra situacion, lo dudoso del éxito; sin embargo, el guante estaba arrojado, se trataba de la honra de España y de su moderna Marina. No podía dudar: la más santa y noble abnegacion es el distintivo de las dotaciones de esta Escuadra y todo fué dispuesto para el ataque.

La *Numancia*, *Blanca* y *Resolucion* formaban la primera division encargada de atacar las baterías formidables del S., compuestas de la de Santa Rosa con una torre blindada con dos cañones giratorios sistema Armstrong, de 300 libras; dos idem de 500, sistema Blakely; 20 idem de 68 á 20 centímetros; 18 de 32 á 16 centímetros, y otra más al O. de 10 cañones de á 68 ó 20 centímetros.

La *Berenguela* y *Villa de Madrid* formaban la segunda division; encargada de las baterías del Norte de la poblacion, compuestas de una torre blindada igual á la del S., una batería al N. de ella de 10 cañones de 32 ó 16 centímetros y 24, y otra al O. de la misma torre con dos de 300 sistema Armstrong, dos de 500 Blakely, y 20 de 68 ó 20 centímetros.

De los monitores *Loa* y *Victoria*, demás buques enemigos y bombardeo de la plaza, estaban encargados la *Alman-*

sa y *Vencedora* formando la tercera division.

El *Marqués de la Victoria* y los transportes de vapor *Cousiñy Unde Sam*, y los de vela *Mataura*, *Maria* y *Lollé-Maria*, con los prisioneros y enfermos de la Escuadra permanecerían en nuestro fondeadero de San Lorenzo, si bien los dos primeros buques con sus anclas levadas y puestas en movimiento sus máquinas.

El transporte *Maule* seguiría á la Escuadra en sus operaciones, para poder prestarle los auxilios de remolque al buque que le necesitase, situándose á conveniente distancia.

En la mañana del 2, momentos antes del combate, dirijí á las dotaciones de los buques la alocucion que adjunta es en copia, marcada con el número 1. Mis deseos eran empezar la funcion lo más temprano posible; pero la densa niebla que nos cubria no nos permitió ponernos en movimiento hasta las once y media, hora en que empezó á aclarar, y ordené *ponernos en movimiento, zafarrancho de combate*, y ocupar cada buque su puesto designado de antemano.

Una vez colocado este buque en su puesto en seis brazas de fondo y como á seis cables de las baterías más al S. de las del enemigo, rompimos el fuego, á medida que cayendo sobre babor iba nuestra batería descubriendo las de los enemigos. Al tercer disparo rompieron los suyos las baterías enemigas con un nutridísimo fuego, lanzando proyectiles de distintos calibres, muchos de 300 y algunos de 500 libras.

Próximos á nosotros se veian infinidad de boyas, boyarines, barriles y otros objetos al parecer dispuestos como máquinas infernales; pero aunque con esposicion intenté colocarnos entre ellos y la costa, con el objeto de batir á la menor distancia posible, única manera de nivelar en algo el calibre de nuestros proyectiles con los del enemigo; pero estando en el justo calado del buque, y notando la dificultad en funcionar de la hélice al remover el fango, decidí ocupar nuestra primitiva posicion.

Distintos pequeños vapores, al parecer torpedos, estaban en movimiento pegados á la costa, en union de los monitores *Loa* y *Victoria* y vapor *Tumbes*.

La *Blanca*, próxima á nosotros, pero más próxima á tierra cuanto se le permitia su calado, sostenia un certero y nutridísimo fuego sobre la batería más al O. marcada en el plano con la letra A.

No era ménos sostenido y certero el que sobre la misma batería dirijia la *Resolucion*, colocada bizarramente casi en la cabeza del bajo.

La *Berenguela* y *Villa de Madrid* perfectamente situadas en los sitios prefijados de antemano, hacian reventar sus granadas, causándole á no dudar grandes bajas al enemigo dentro de las baterías del Norte.

La tercera division entró á ocupar su puesto con la bizarría y acierto que caracterizan á sus Comandantes.

En los momentos en que una grana-

da de nuestra Escuadra hacia volar la parte superior de la Torre del Sur, un proyectil enemigo rompiendo la baranda del puente, llevándose la bitacora allí situada, me hirió directamente pasando en remi costado y brazo derecho y causándome los astillazos varias heridas en las piernas y caja del cuerpo. Por el pronto, abrigué la esperanza de poder continuar en mi puesto; pero trascurridos algunos minutos caí en brazos del Comandante de este buque, Capitan de navío don Juan Bautista Antequera. Cuando me conducian al hospital de sangre, el señor Mayor General, acercándoseme para averiguar cuáles fuesen mis heridas, le dije consideraba no eran de cuidado, que se pusiese de acuerdo con el Comandante de la *Numancia*, y continuase la accion sin dar parte del suceso á los demás buques.

Hasta aqui lo que puedo por mi mismo informar á V. E. De este instante hasta la feliz terminacion de este glorioso hecho de armas, traslado á V. E. lo que el señor Mayor General me dice, y que es como sigue:

«Cuando V. S., despues de casi desmayado por la pérdida de sangre de sus ocho honrosas heridas, tuvo que abandonar el puente, desde donde dirijia el ataque, y ser llevado entre cuatro al hospital de sangre, el combate era general en toda la línea y en toda ella nuestros buques, fijos en los puestos de antemano marcados, recibian el abundante fuego de la artillería enemiga, mucha de ella de los mayores calibres, y lo respondian con otro tan activo como certero; tan certero y activo como era de esperarse de la pericia de nuestros cabos de cañon y del indecible entusiasmo de nuestras dotaciones.

«V. S. recordará (porque la serenidad con que me habló en aquel momento, á pesar de los dolores que debian aquejarle, no me dejan duda de ello) que al ir á poner los piés en la escala de la escotilla las personas que lo conducian en brazos, bajé de mi puesto en la toldilla, para saber la más ó ménos gravedad de sus heridas y recibir sus órdenes; y que me dió la de continuar dirijiendo el ataque, distante como se hallaba en el extremo de la línea, el Comandante de la *Berenguela*, que era el Jefe más antiguo.

«En aquellos momentos, si bien, como llevo expresado, era general la pelea, ya habia, como V. S. recordará, habido una explosion en la torre blindada del Sur, que mortaba dos cañones de los de monstruo calibre Blakely; explosion causada indudablemente por una granada de una de nuestras fragatas y que hizo callar ámbas piezas para el resto del ataque.

«Tambien era ménos el fuego de la batería al Sur de la misma torre, gracias á lo certero de los tiros de la *Numancia*, *Blanca* y *Resolucion*, y á la decision y precision con que los tres buques se situaron para combatir. Al separarme de V. S., mi primer cuidado fué subir al puente para ver la situacion del combate. Todos los Capitanes se

hallaban en su puesto batiéndose de la manera más cumplida que desear puede un país para dejar en buen lugar su honra. Nada dije al de la *Numancia*, porque no es posible advertir nada al que, como el Capitan de navío don Juan Antequera, despliega una serenidad imponderable delante del enemigo.

«En aquellos momentos recibia y contestaba la *Numancia* un fuego nutridísimo. El que recibia era, entre el gran número de los que artillaban la batería de Santa Rosa, indudablemente la más respetable de toda la línea, de cañones del mayor calibre de los modernos, uno de cuyos proyectiles, aun despues de rebotar en el mar y de cubrirnos de agua á los que nos hallábamos en el alcázar, penetró á flor de agua hasta perforar del todo una de las planchas de la coraza, entre el través y la aléta produciendo como despues se vió, gran conmocion en el macizo de teca, que sirve de descanso á la coraza, y asimismo gran estremecimiento en todo el buque al chocar en su costado.

«Debo mencionar á V. S. la circunstancia de que el enemigo habia colocado, á unos ocho cables de las baterías, gran número de barriles pequeños, pintados de color rojo, amarrados todos á un cabo delgado, que indudablemente debian ser, al propio tiempo que marca para saber cuándo llegaban al mejor punto de miras fragatas, otros tantos torpedos, que podrian ser disparados por medio de alambres eléctricos.

«En la duda, le era preciso al Comandante de la *Numancia* especial cuidado para no chocar con ellos; sobre todo para que no se enredasen en la hélice.

«Una vez consiguió la *Numancia* pasar por su parte de tierra y acercarse aun más al enemigo; pero en aquel momento levantó la quilla el fango del fondo y le fué preciso situarse por la parte afuera del desconocido peligro.

«Era sumamente difícil el manejo de la *Numancia* en tales circunstancias. La pericia y serenidad del Capitan Antequera fueron perfectamente secundadas en tan delicado asunto por su Ayudante de derrota, el Teniente de navío don Celestino Lahera.

«La *Blanca* y la *Resolucion* continuaban tambien de una manera admirable, y en sus sitios respectivos por la popa de la *Numancia*, el fuego contra las baterías enemigas.

«No me quedaba duda de que los Capitanes don Juan Topete y don Carlos Valcárcel, nobles rivales de su compañero de division Capitan Antequera, coadyuvarian con la *Numancia* para dejar bien pronto calladas las numerosas piezas de la de Santa Rosa: sobre todo el primero de ellos, que por el sitio que le habia tocado ocupar tuvo la suerte de poder acercarse más á los cañones enemigos, circunstancia de que se aprovechó con aquella decision que le es proverbial poniéndose tal vez á ménos de cuatro y medio cables, que es cuanto permita el agua, mientras que el valiente Capitan Valcárcel aunque acercándose cuanto era humanamente

(Gaceta del 9 de Julio)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada el dia 30 de Junio proximo pasado para contratar la compra de 19.800 arrobas de harina de trigo de segunda clase que se destinan al surtido de las Fabricas de tabacos de la Peninsula desde 1.º del corriente mes hasta fin de Junio de 1869, ha dispuesto esta Direccion general, en cumplimiento de lo mandado en real orden fecha 3 del mes actual, que se celebre segunda subasta con el mismo objeto el dia 28 del propio mes, bajo iguales condiciones del pliego inserto en la Gaceta del Gobierno, número 142, correspondiente al 22 de Mayo último.

Madrid, 7 de Julio de 1866.—El Director general, Martinez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion en telegrama expedido ayer á la una de la mañana, me dice lo siguiente:

«Hoy se ha dado cuenta á los Cuerpos Colegisladores del nombramiento del nuevo Ministerio, constituido en la forma siguiente:

«Señor Duque de Valencia, Presidencia y Guerra; señores Gonzalez Bravo, Gobernacion; Barzanallana, Hacienda; Arrazola, Gracia y Justicia; el interino de Estado, Orovio, Fomento; Castro, Ultramar; Calonge, Marina»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Zamora, 13 de Julio de 1866.—Nicolás Moral.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El señor Gobernador de Valladolid, en telegrama de ayer, me participa haberse fugado de aquel presidio, en la tarde del dia 10 del corriente, el confinado Agustin Pardo Martin, natural de Velchites, de 35 años de edad, soltero, labrador, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz roma, cara idem, boca regular, barba clara, color sano, estatura cuatro piés y once pulgadas.—Señas particulares: Tiene una nube en el ojo izquierdo, hoyoso de viruelas, y una cicatriz en el carrillo derecho.

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del expresado confinado, y habido que sea lo remitirán á este Gobierno de provincia con las debidas seguridades.

Zamora, 12 de Julio de 1866. Nicolás Moral.

ESTADO DEL PRECIO MEDIO QUE HAN TENIDO EN DICHA PROVINCIA LOS ARTICULOS DE CONSUMO QUE A CONTINUACION SE ESPESAN, EN EL MES DE JUNIO DE 1866.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Reduccion al sistema métrico decimal.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.					
	TRIGO.	CEREA-DA.	CEN-TE-NO.	MAIZ.	GAR-RIAN-ROS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUA-RIENTE.	CAR-NE-RO.	VACA.	TOCINO.	TRIGO.	DE-CE-BADA.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Alcañices.....	3,600	2,400	2,400	2,400	2,000	7,400	1,600	4,600	0,142	0,190	0,130	0,130	0,200	0,200	0,400	0,200	0,200	0,200
Benavente.....	3,700	2,400	2,400	2,400	2,800	6,700	1,000	7,000	0,190	0,130	0,130	0,175	0,200	0,200	0,500	0,200	0,200	0,200
Bermillo de Sayago.....	3,400	2,400	2,400	2,400	4,800	6,300	0,600	1,800	0,130	0,130	0,300	0,200	0,200	0,200	0,400	0,200	0,200	0,200
Fuente Saúco.....	3,400	2,400	2,200	2,200	3,300	7,000	2,000	3,600	0,141	0,200	0,300	0,200	0,100	0,100	0,400	0,100	0,100	0,100
Puebla de Sanabria.....	4,100	2,400	2,800	2,800	4,300	6,600	1,000	3,000	0,200	0,148	0,400	0,100	0,100	0,100	0,400	0,100	0,100	0,100
Toro.....	1,000	2,300	2,300	2,300	2,200	5,100	0,600	1,800	0,150	0,150	0,400	0,200	0,200	0,200	0,400	0,200	0,200	0,200
Villalpando.....	3,700	2,400	2,250	2,250	2,300	5,400	0,650	1,800	0,150	0,150	0,400	0,200	0,200	0,200	0,400	0,200	0,200	0,200
Zamora.....	3,900	2,536	2,464	2,464	3,900	6,925	0,993	3,283	0,165	0,156	0,412	0,135	0,102	0,102	0,412	0,135	0,102	0,102
En la provincia.....	3,900	2,536	2,464	2,464	3,900	6,925	0,993	3,283	0,165	0,156	0,412	0,135	0,102	0,102	0,412	0,135	0,102	0,102

Zamora, 10 de Julio de 1866.—El Gobernador, Nicolás Moral.

posible hasta el punto, como despues supe, de tocar con el timon, dirija sus fuegos, verdaderamente terribles como disparados por una dotacion veterana como es la de la Resolucion (y en la que la pericia es tan cumplida como el valor) á las expresadas baterias. No fue esta la sola vez que el deseo de acercarse más y más al enemigo le hizo al Capitan Varcárcel rascar el fondo.

«Por este lado todo iba bien; era seguro apagar enteramente, ó casi del todo, los fuegos de aquella parte de la línea: cuestion de tiempo, serenidad y pericia, cuya solucion era infalible para los tripulantes de los tres buques, aun cuando ántes de conseguido cualquiera de ámbos objetos lograrse el enemigo introducir bajo la línea de flotacion de las dos fragatas de madera uno de sus proyectiles monstruos y echarlas á pique, ú obligarlas á retirarse para tratar de evitarlo despues de introducido.

«La Almansa, que hostilizando á la poblacion se hallaba á la parte Este de la Numancia, ocupaba exactamente su puesto y soportaba impasible el fuego de Santa Rosa y de algunos otros cañones al Norte de la misma Santa Rosa, así como el de uno de muy grueso calibre Blakely, que disparaba desde la parte del arsenal, si bien este último no tardó en callar. Tambien soportaba el de las dos tres piezas de calibre de 80 á 100 de los dos monitores Loa y Victoria, que fondeados en poca agua se lo hacian certero, de enfilada, así como á la Numancia; y continuaron haciéndolo hasta el fin, porque en razon al poco braceaje en que se encontraban, si bien recibieron no pocos proyectiles nuestros, el efecto de estos no pudo ser el necesario para averiarlos de modo que no pudiesen seguir verificándolo.

«A pesar de su bisona dotacion, la Almansa, al propio tiempo de hostilizar al Callao, respondia á todos con fuego sumamente nutrido y tambien certero. Cualquiera al observarla la creeria dotada con gente avezada de antiguo á combatir; así que, esta pericia sorprendente de una dotacion bisona, de una dotacion de muchachos, estaba en relacion con la proverbial de su Capitan don Victoriano Sanchez, y con la imperturbable serenidad de este mismo Capitan.

«No ménos digna de elogio era la conducta del joven Capitan de la Vencedora, Teniente de navio don Francisco Patero, Clavado en su puesto, hostilizaba con la Almansa la poblacion, y con sus tres colisas, respondia tambien á los fuegos que le hacian de tierra y alguna vez los monitores, sin que en nada le arredrasen aquellos proyectiles de muy grueso calibre que con frecuencia le cruzaban, y de los cuales bastaba el choque del de menor tamaño para hacer sumergir momentáneamente al pequeño buque de su mando. El fuego de la Vencedora era tan nutrido como el de los demás buques proporcionalmente hablando. En verdad que su veterana dotacion, toda á igual de su Comandante, es modelo de pericia y de valor siendo tanto más notable lo vivo de su fuego, cuanto que á poco de volver segunda vez al combate, como diré luego se le atoró una bala en una de las colisas.

(Se concluirá)

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Por la Dirección general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al ilustrísimo señor Regente, en 7 de Junio último, la real orden siguiente:

Con esta fecha el señor Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue: Ilustrísimo señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la exposición del Marqués de Monistrol, Conde de Sástago, para que se declare que puede inscribirse el dominio directo de una finca aunque no se halle inscrito el dominio útil, ó en otro caso que se adopte un medio para que los dueños directos de la totalidad de un término ó de una gran parte del mismo que se hallan en el caso de reclamar judicialmente sus títulos á fin de presentarles en los Tribunales de Justicia:

Considerando que la inscripción del dominio directo debe verificarse á continuación de la del útil y no existiendo esto ha debido el dueño del primero proceder con arreglo á lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 320 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria:

Considerando que no pudiendo hacerse la anotación preventiva establecida en el párrafo 1.º del citado artículo 318 á continuación de la inscripción del dominio útil toda vez que falta esta, es preciso verificarlo abriendo un nuevo registro en hoja separada:

Considerando que cuando un título comprenda todo un término municipal ó una parte del mismo, aunque sean muchas las fracciones en que esté dividido el dominio útil no hay inconveniente en que todo el dominio directo se comprenda en una sola anotación con arreglo á lo prescrito en los artículos 321 y 322 del referido reglamento:

Considerando que en cualquier tiempo que desaparezca el inconveniente que impide la inscripción del referido dominio directo ha de convertirse la anotación en inscripción, y que entonces deberá verificarse esto haciéndose los oportunos asientos en cada uno de los registros de las fincas cuyo dominio útil se haya concedido obligándose á que inscriban los que no lo hubieran verificado,

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido resolver:

Que los dueños directos que no han podido inscribir sus títulos por que no lo hayan verificado los dueños útiles de las fincas podrán presentar sus títulos en los respectivos Registros de la propiedad para que se tome la anotación preventiva establecida en el artículo 318 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria y se comprenderá en un solo asiento todo el terreno que pertenezca á un mismo término municipal.

Que la referida anotación preventiva se convertirá en inscripción en cualquier tiempo que desaparezca el motivo que ha impedido esta y entonces se verificará la conversión haciéndose los oportunos asientos de dicho dominio directo en cada uno de los registros particulares de las fincas en que recae si son varios, por pertenecer á dos ó más personas.»

Lo que de orden de S. S. I. se circula por medio de los Boletines oficiales, para conocimiento de los Registradores de este territorio.

Valladolid, 9 de Julio de 1866.—Angel de la Riva.—A los Registradores de la Propiedad.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

«Está vacante en los Institutos provinciales de Vitoria, Huesca y Teruel, la cátedra de retórica y poética, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1837.

Los ejercicios se verificarán en las Universidades de Valladolid y Zaragoza respectivamente, en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser bachiller en la facultad de filosofía y letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas cátedras antes de la publicación de la ley de instrucción pública de 1837.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes, documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el real Consejo de instrucción pública:—*De la crátoría; aplicación de sus reglas á las diferentes composiciones de este género.*—Madrid, 2 de Julio de 1866.—El Director general, interino, Manuel Ruiz Higuero.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados

Salamanca, 7 de Julio de 1866.—El Vice-Rector, Doctor Ortiz Gallardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Prudencio Blanco y García, Juez de primera instancia de Lalin.

Hace público que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de tercera de dominio, promovidos por José Fernandez, Manuel Gonzalez, Froilan Sobrado

y Pedro de Monre, vecinos de Vidneiros, contra Agustín Gonzalez, de la misma, en rebeldía, en cuyo expediente se proveyó auto, habiendo por contestada la demanda y acusada la rebeldía por parte de Agustín Gonzalez, y como este se halla ausente y en ignorado paradero, sin que fuese posible notificarle aquella providencia en persona, se acuerdo nuevamente por auto de 22 de Agosto lo siguiente:

Como medio supletorio y equivalente á aquella, póngase por cuenta del tercerista oportunos edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, á que corresponde el pueblo de Bermillo de Sayago, punto de la última residencia del ausente, en el de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, anunciado haberse por contestada la demanda, y por acusada la rebeldía, respecto del Agustín Gonzalez; previniéndose al mismo que de no presentarse dentro de quince días á notificarse en persona en la Escribanía del autorizante, se sustanciará el asunto, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que por su parte ocurran

Dado en Lalin á 3 de Marzo de 1866.—Prudencio Blanco.—Excusando al originario Gutierrez, Licenciado Francisco Batalla y Hermida, Escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ignorándose el paradero de Juan Manuel Martínez, natural y residente en Zamora, que no compareció á la declaración de soldados, ni á la entrega de quintos en la caja de la provincia, y habiendo sido declarado soldado por el cupo de esta capital con el número veintiuno de primera serie, se le cita por virtud del presente, para que comparezca ante el Ayuntamiento antes del día treinta y uno del mes corriente, en que finaliza el plazo que se le ha concedido para presentarse; apercibiéndole con que se procederá contra él, trascurrido dicho plazo, sin que la presentación tenga efecto, con arreglo á lo que disponen los artículos 111 y siguientes de la ley de 30 de Enero de 1856.

Zamora, 10 de Julio de 1866.—Agustín Santamaría Enriquez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Desde el corriente Julio, todas las suscripciones al *Boletín oficial de Zamora* han de terminar precisamente con el mes de Junio de 1867, pagándose adelantado, y á razón de diez reales mensuales para toda la Península, franco de porte, y ocho en la ciudad, llevado á domicilio.

Zamora, 22 de Junio de 1866.—El editor, N. Fernandez.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan de venta los recibos de talon para las contribuciones territorial, industrial y de consumos, y papeletas de aviso, á REAL Y MEDIO el ciento.

Hay un abundante surtido de cuantos documentos impresos necesitan los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

También se venden cuantas obras están aprobadas por la Superioridad para que sirvan de texto en las Escuelas de instrucción primaria.

Libros de cuentas, é instrucción primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de áve.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanías.

Ley de Enjuiciamiento civil.

Almanaque administrativo para los Ayuntamientos, por don Celestino Más y Abad.

Bases y Tarifas de la contribución de consumos, establecidas por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, y real Instrucción de 1.º de Julio del mismo año.

El Faro de los escritorios, por don Eusebio Freixa y Rabasó.

Guía de consumos.

Guía de quintas.

Código penal.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcuba, 5.